



Constancia Secretarial 1. (24/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2023 00001 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado contestó el litigio proponiendo excepciones de mérito (A.015 a 021), y se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.028), quien se pronunció al respecto (A.030), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 27 de julio de 2023, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones.



2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Carmen Rosa Rodríguez.

2.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Oscar Efrén Escobar Beltrán.

2.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Danilo Andrés Arias Ospina
- Claudia Victoria Escobar Beltrán
- Fabio Andrés Hernández Cuellar

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Carmen Rosa Rodríguez Jurado y Oscar Efrén Escobar Beltrán.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 27 de julio del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero García
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523cef54f92848078cde6c0f0ce2fdca233e6becbd7db683e8afbcd49f184f7d**

Documento generado en 01/06/2023 09:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>